

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

08-DP-2020

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las doce horas del día diez de noviembre de dos mil veinte.

Mediante resolución pronunciada a las diez horas del veintitrés de octubre de dos mil veinte, notificada en legal forma a las catorce horas con nueve minutos del veintitrés del mismo mes, ambas fechas del presente año, se previno al

Cubías que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la comunicación respectiva, subsanara ciertas deficiencias de su solicitud de información, específicamente, se advirtió que en la referida solicitud, , requería las "*Calificaciones, comentarios, resultados, argumentos, por los cuales en ninguno de los concursos de plazas del TEG, ha sido considerado, evaluado, contratado el*

*todo desde el año 2015*". En ese respecto, se precisó determinar con suficiente claridad a qué se refería con el contenido de "resultados", ya que no se establecía, por ejemplo, si se refería a resultados finales de la contratación en los procesos o hacía referencia a los resultados de probables exámenes o evaluaciones realizadas a su persona en carácter de aspirante a la plaza, entre otras interpretaciones, por lo que se hizo la observación debido a que esta Unidad no puede interpretar subjetivamente el referido término. De igual forma se requirió al solicitante que detallara los procesos de contratación en los cuales había participado o postulado en este Tribunal desde el dos mil quince, identificando la plaza o plazas a las cuales aplicó, y a que autoridad remitió su postulación o determinara el canal institucional al que presentó su postulación, lo anterior con el propósito de dirigir y requerir adecuadamente la solicitud de datos personales a las unidades pertinentes.

Ahora bien, el plazo concedido al solicitante venció sin que subsanara la prevención aludida, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

Se advierte que, queda a salvo su derecho de presentar nuevamente su solicitud de información con la observancia en los requisitos de la misma, establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y 54 de su Reglamento.

Por tanto, con base en los artículos 66 de la LAIP y 45, 54, 55 de su Reglamento, 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Tribunal **RESUELVE:**

*Declárase inadmisibile la solicitud presentada por*

*Notifíquese.*

~~DIOS UNIÓN LIBERTAD~~

Lic. Carlos Edgardo Artola Flores  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental

